

C.A.B.A. - LEY 3134 - Adhiere al régimen establecido en Ley Nacional 26363 por la que se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Publicada en B.O. 11-Sep-09.

Buenos Aires, 13 de agosto de 2009.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- La Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhiere al régimen establecido en la Ley Nacional Nº 26363 por la que se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Art. 2º .- Tal adhesión lo es con el límite y reserva de todo en cuanto no se oponga al Código de Transito y Transporte aprobado por Ley Nº 2148 (B.O.C.B.A. Nº 2615), al Régimen de Faltas aprobado por ley Nº 451 (B.O.C.B.A. Nº 1043) y al Código Contravencional aprobado por ley Nº 1472 (B.O.C.B.A. Nº 2055) y sus respectivas modificatorias y ampliaciones, dadas por la Ciudad Autónoma de Buenos aires.

Art. 3º .- El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias para la materialización de lo establecido en el artículo 1º, con el objeto de propender a la armonización y coordinación operativa con los Sistemas Nacionales de Licencias de Conducir, de Administración de Infracciones, de Estadísticas de Seguridad Vial y de Antecedentes de Tránsito y todas las medidas que resulten beneficiosas para la seguridad vial.

Art. 4º .- Se incorpora como inciso r) al artículo 1.1.4 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el siguiente texto:

"r) Ejercer la representación del Gobierno de la Ciudad de la Ciudad ante el Consejo Federal de Seguridad Vial".

Art. 5º .- Comuníquese, etc. Santilli - Pérez

DECRETO 789/09

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2009.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promúlgase la Ley Nº 3.134 sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 13 de agosto de 2.009 (Expediente Nº 1.061.779/09). Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Secretaría Parlamentaria del citado Cuerpo por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, y pase a los

Ministerios de Desarrollo Urbano y de Justicia y Seguridad a su conocimiento y demás fines de sus respectivas competencias.

El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Urbano, de Justicia y Seguridad y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.
MACRI - Chaín - Montenegro - Vidal (a/c)